



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "CONTRA RESOLUCION N° 1.331 DE FECHA 7-X-98, DEL MOPC Y DECRETO N° 1.604 DE FECHA 7-ENERO-99, DICTADA POR EL PODER EJECUTIVO". AÑO: 1999 - N° 144.**

**ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: QUINIENTOS SESENTA Y OCHO.-**

En Asunción del Paraguay, a los cinco días del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctor, **LUIS LEZCANO CLAUDE** Presidente y Ministros, Doctores **CARLOS FERNANDEZ GADEA** y **RAUL SAPENA BRUGADA**, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "CONTRA RESOLUCION N° 1.331 DE FECHA 7-X-98, DEL MOPC Y DECRETO N° 1.604 DE FECHA 7-ENERO-99, DICTADA POR EL PODER EJECUTIVO"**, a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por el Abog. Eusebio Ramón Ayala.

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

**CUESTION:**

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?-----

A la cuestión planteada el Doctor **FERNANDEZ GADEA** dijo: "La firma Puertos y Almacenes Generales Kanonnikoff S.A. promueve acción de inconstitucionalidad contra la Res. N° 1.331 de fecha 7 de octubre de 1.998, dictada por el MOPC y contra el Dto. N° 1.604 de fecha 7 de enero de 1.990, dictado por el Poder Ejecutivo.

La recurrente, opera como puerto privado, autorizado mediante ley N° 530/95, en el marco de la Ley 419/94 que establece el régimen para la construcción y funcionamiento de puertos privados.

Considera la recurrente que la Resolución N° 1331/98 del MOPC pretende reglamentar la ley 419/94 sin estar facultado a ello, e idéntico error comete el PODER Ejecutivo al dictar el Decreto N° 1604/99, que homologa la resolución del MOPC.

Mediante el Art. 1° del Decreto N° 7570 del 3 de febrero de 1995, se establecía que el puerto privado PAKSA, funcionaria sin intervención ni participación por parte de la Administración Nacional de Navegación y Puertos.

Las disposiciones impugnadas, en alguna forma estarían dando lugar a la ANP

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**FABIAN ESCOBAR DIAZ**  
Secretario Judicial II



**CARLOS FERNANDEZ GADEA**



05 NOV. 1999  
rosa m. patau  
Jefe Sec. in  
Proces de Autos, Arbitrales